

DECRETO LOCAL No. 010 DE 2018

(octubre 30 de 2018)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 002 de 2017, el cual modifica el Acuerdo 003 de 2015 “por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Local para la Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 71 y 75 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos, entre ellos el de la participación comunitaria.

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue aprobada por la UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989.

Que el Estado Colombiano suscribió en agosto de 2008 la Declaración Universal de Bienestar Animal —DUBA— cuyo principal objetivo es: *"establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los Gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin (...)"*

Que en Colombia la Corte Constitucional en su Sentencia C-666 de 2010, señala como un deber constitucional la protección a los animales al ser éstos seres con capacidad de sentir. Que la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección Animal, en su artículo 1° establece que partir de la promulgación de la presente Ley y los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

Que la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" establece en su Artículo 1° establece que *"Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos por lo cual se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial"*.

Que la misma Ley en su artículo 3, literal a), dicta como principio de Protección al animal que *"el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad la compasión la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono así como de cualquier forma de abuso maltrato .violencia, y trato cruel."*

Que el mismo artículo en el Literal c), establece como principio la solidaridad social entendiendo que *"El Estado la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento"*.

Teniendo en cuenta que *"La Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014-2038, ha sido formulada en el marco de un proceso participativo y de diálogo conjunto con actores académicos, institucionales, comunitarios y de organizaciones sociales, como el instrumento que orienta el desarrollo de las acciones a implementar, en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección y el bienestar integral de los animales y la convivencia ciudadana en torno a su existencia"*

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida de la localidad.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con participación en la localidad.

Que en el Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor Para Todos está el compromiso de implementar la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, aprobada en el Decreto 242 de 2015 y que incluye el fortalecimiento a los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal en las 20 localidades.

Que el Concejo de Bogotá a través del Acuerdo Distrital 524 de 2013 definió los lineamientos para la creación de los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.

Que mediante Acuerdo Local 002 de 2018 se definen los lineamientos para la creación del Consejo Local para la Protección y Bienestar Animal en la localidad 13 de Teusaquillo, señalando que este como un organismo de índole local, consultivo, que promueva la participación, la gestión, el trabajo interinstitucional e intersectorial, en beneficio del mejoramiento y bienestar animal de la localidad y contribuya a la convivencia ciudadana en torno a ellos.



Que el artículo 3 y 12 del Acuerdo Local 002 de 2018, insta al Alcalde Local a crear, convocar y conformar el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

En mérito de lo anterior y con base en los fundamentos legales aplicables a la materia, así como en las facultades establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Alcaldesa Local de Teusaquillo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN: Crease el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo como un ente asesor y consultivo de la administración Local, en temas de protección y bienestar animal de la localidad.

ARTÍCULO 2º. LINEAMIENTOS GENERALES: El Consejo Local de Bienestar y protección Animal de la localidad de Teusaquillo se regirá bajo los siguientes lineamientos de carácter general:

1. Propender por la concientización del valor de los animales en la vida local de Teusaquillo
2. Garantizar la aplicación integral de las leyes, Decretos, Acuerdos y resoluciones relacionadas con la protección animal¹
3. Difundir acciones afirmativas en pro de erradicar el maltrato animal y tratos crueles y degradantes contra los animales, conforme a la ley y demás disposiciones vigentes²
4. Impulsar el debido respeto y el buen uso del espacio público en lo referente a animales
5. Impulsar la tenencia responsable de animales de compañía, especialmente en propiedad horizontal y establecimiento de comercio
6. Promover la debida articulación entre la administración local y los ciudadanos de la localidad

PARÁGRAFO. DEFINICIÓN: El bienestar animal es una herramienta científica basada en la evaluación de acciones que respeten sus cinco (5) libertades expresadas por la sociedad mundial de protección animal para toda forma de uso.

- libre de hambre y sed
- libre de incomodidades
- libre de dolor, heridas o enfermedades
- libre de expresar su comportamiento normal
- libre de temor y angustia

¹ ACUERDO 524 DE 2013. ARTICULO 3

² ACUERDO 524 DE 2013. ARTICULO 3

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo estará conformado a saber por:

A. Representantes Institucionales:

Estará conformado por dos (2) representantes institucionales

1. El Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado (a).
2. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente.

B. Representantes no Institucionales:

Estará conformado por nueve (9) representantes no institucionales

1. Dos (2) delegados o representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo un año de trabajo demostrable en la localidad.
2. Tres (3) miembros de la comunidad que trabajen por la defensa y el bienestar animal en la localidad de Teusaquillo
3. Un (1) delegado o representante por las organizaciones o agremiaciones de comerciantes de productos y/o servicios relacionados con el bienestar y protección animal.
4. Un (1) estudiante de universidad o instituto de la localidad
5. Un (1) representante de los centros de atención veterinaria de la Localidad
6. Un (1) representante de Asociación de Juntas de la localidad

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Planeación Local (CPL), un delegado de la Estación Trece de Policía de Teusaquillo, un delegado de la empresa prestadora del servicio de aseo, un Edil delegado de la Junta Administradora Local, un delegado del Consejo Local de Propiedad Horizontal, un delegado de la CAL, un delegado de la Gerencia Distrital de Protección y bienestar animal o del instituto Distrital de protección de bienestar animal, un delegado de la Secretaría Distrital del Hábitat, un delegado del IDPAC, un delegado de la Subred Norte y un delegado DILE, podrán tener permanencia constante con voz más no con voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria técnica podrá invitar a las entidades públicas, locales y Distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones sociales y privadas o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Tendrán voz mas no voto.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo podrá decidir la vinculación de miembros manteniendo siempre número impar, según lo considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4º. DEL PERIODO DEL CONSEJO. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo será conformado para un periodo de Dos (2) años, cuyos integrantes podrán reelegirse y su elección se hará durante el transcurso del último trimestre del año. Dicha elección deberá ser convocada por la Administración Local. Con mínimo un mes de antelación.

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE LOS REPRESENTANTES:

Para hacer la postulación al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Demostrar que reside, labora, estudia o ejerce cualquier actividad que lo vincule con la localidad mínimo un año antes de su postulación
2. Documento explicativo sobre su propuesta de trabajo en el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal

Requisitos para organizaciones, colectivos o agrupaciones sociales. Además de los anteriores, deberá aportar:

1. Carta de la organización, colectivo, agremiaciones, universidades o institutos, centros de atención veterinarias, asociación de Juntas, mediante el cual se presenta él o la representante del mismo.

ARTÍCULO 6º. PROCESO DE ELECCIÓN: La elección de los representantes no institucionales deberá ser un ejercicio democrático, incluyente y participativo, coordinado por la administración local y se surtirá en un plazo no mayor a un (1) mes a partir de la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo.

ARTÍCULO 7º. CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES NO INSTITUCIONALES. La Alcaldía Local de Teusaquillo, convocará e informará públicamente con al menos un (1) mes de anterioridad a la fecha fijada para para el proceso de elección, a través de medios institucionales y/o masivos de comunicación, la apertura del proceso de inscripción y elección, con el fin de promover e incentivar la inscripción de aspirantes elegibles para conformar el Consejo Local.

ARTÍCULO 8º. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO La Alcaldía Local de Teusaquillo a través de quien designe, inscribirá y registrará a los candidatos al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo, de acuerdo con los documentos establecidos en el presente Acto.

El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre, Número de Cédula, organización que representa, Dirección, Teléfono y Correo electrónico.

El término para llevar a cabo la inscripción y registro de los candidatos al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo no podrá ser superior a veinte (20) días Calendarios contados a partir de la publicación de la convocatoria.



PARÁGRAFO: La Alcaldía Local de Teusaquillo será la responsable del manejo adecuado de los datos personales que se recauden, en virtud de la inscripción. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 9º. PARTICIPACIÓN AD-HONOREN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. Quienes sean miembros del Consejo de protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo, realizarán sus actividades ad honoren, por lo tanto no conlleva reconocimiento económico o en especie, estipendio o emolumento por su participación como miembro del consejo.

ARTÍCULO 10º. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS VOTANTES. Las personas interesadas en participar en la elección de sus delegados ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo deberán al momento de la elección certificar que reside, labora, estudia o ejerce cualquier actividad que lo vincule con la localidad mínimo un año a la elección.

ARTÍCULO 11º. PUBLICACIÓN DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DE TEUSAQUILLO. Confeccionada la lista de candidatos inscritos, el Alcalde Local de Teusaquillo, publicará, a través de los medios institucionales y/o masivos de comunicación de la respectiva localidad, a la lista de candidatos al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo. Dicha publicación será efectuada con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de elección.

ARTÍCULO 12º. ELECCIÓN. La elección de todos los representantes del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo se llevará a cabo en fecha y hora que determine la administración Local, en los términos señalados en el presente acto administrativo, observando lo siguiente:

- La votación se realizará en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo.
- La votación se realizará entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., momento en el cual se dará el cierre de urnas.
- El ejercicio ciudadano de participación sólo podrá determinarse para elegir y ser elegido en la jurisdicción correspondiente
- La Alcaldía Local de Teusaquillo dispondrá de lo necesario para garantizar a la ciudadanía la participación en ésta elección.

El escrutinio de los votos se realizará en el sitio, con la presencia de los funcionarios de la Alcaldía Local de Teusaquillo y de la Personería Distrital, a través de la Personería Local, quienes determinarán el número de votos recibidos por cada uno de los candidatos y mediante acta consignarán el conteo de los votos, los resultados de la elección y los candidatos elegidos

PARAGRAFO PRIMERO: La Personería Distrital, a través de la Personería Local, y la Veeduría Distrital garantizarán el proceso de elección y escrutinio en el puesto de votación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos, un ciudadano designado por la comisión escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

ARTÍCULO 13°. CERTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS: El Alcalde Local de Teusaquillo emitirá un acto administrativo de carácter general que no será susceptible de recurso alguno, en el cual certifique la elección de los Consejeros que conforman el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo. Dicho acto administrativo deberá publicarse ante la comunidad en general, mediante el uso eficaz de los medios tecnológicos, comunicativos o de difusión masiva que considere pertinente.

En caso de controversia respecto de la elección de alguno de los Consejeros elegidos, la comunidad o el inconforme podrá iniciar las actuaciones que considere pertinentes para obtener la nulidad electoral respecto del acto administrativo que certifica la elección del delegado del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 y/o sus normas concordantes, sustitutas o modificatorias vigentes al momento de la certificación.

ARTÍCULO 14°. SESIONES Y QUÓRUM: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Teusaquillo se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea así convocado por el 30% de sus miembros, por Alcalde Local u otra autoridad de orden Distrital o local. Para sesionar se puede hacer con quórum deliberatorio o plural del 30% del total de sus integrantes, pero para tomar decisiones siempre se procurará tomar decisiones por consenso y de manera contraria se aplicará el quórum de mayoría simple, es decir 50% más uno de sus miembros³

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

1. Territorializar la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, estrategias que sobre la temática se realicen en la localidad y aquellas que se propongan a nivel distrital.
2. Canalizar las iniciativas provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores estratégicos, en torno a la protección y bienestar animal en la localidad.
3. Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión y control a las diferentes problemáticas de los animales en la localidad, aportando posibles soluciones.

³ ACUERDO LOCAL 003 DE 2015, ARTICULO 6



4. Promover la participación comunitaria de las personas y entidades relacionadas con la protección y bienestar animal, en la formulación de la normatividad y políticas públicas que la rigen.⁴
5. Promover la participación comunitaria a través de espacios de sensibilización y educación en los diferentes barrios de la localidad propiciando el respeto por los animales y todas las formas de vida.
6. Recomendar a la Administración Distrital o Local, en la formulación, construcción e implantación, de políticas y proyectos de gestión integral del hábitat en materia de protección y bienestar animal.⁵
7. Actuar como instancia válida de interlocución y socialización ante la administración y las entidades públicas del orden Local y Distrital y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.⁶
8. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.⁷
9. Presentar a través de la Secretaría Técnica, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal para que sean elevadas desde nivel local al Distrital.
10. Gestionar la territorialización de la inversión de las entidades que tengan dentro de su misionalidad la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales.
11. Promover la responsabilidad social empresarial a través de proyectos que favorezcan la protección y el bienestar de los animales.
12. Consolidar una red de organizaciones que tengan interés en la protección y el bienestar animal en la localidad.
13. Velar por la optimización de los recursos, servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan por la protección y el bienestar de los animales en la localidad.
14. Incentivar la tenencia responsable y las acciones que favorezcan el bienestar humano y la sana convivencia.
15. Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias⁸.

ARTÍCULO 16°. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: El Consejo deberá tener una presidencia, una secretaria técnica y un representante de los miembros no institucionales del Consejo que será elegido democráticamente por lo miembros del Consejo Local para representar ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.

⁴ ACUERDO 524 DE 2013 ARTICULO 6

⁵ ACUERDO 524 DE 2013 ARTICULO 6

⁶ ACUERDO 524 DE 2013 ARTICULO 6

⁷ ACUERDO 524 DE 2013 ARTICULO 6

⁸ ACUERDO 524 DE 2013 ARTICULO 6

La presidencia estará a cargo del Alcalde (sa) local o su delegado (a), la secretaria técnica estará a cargo del delegado ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal por Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA:

Funciones de la presidencia

1. Convocar a las reuniones ordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables y custodiar las actas de reunión, listados de asistencia y demás documentos que se realicen en las sesiones.
2. Y las demás que le sean dadas por el reglamento interno del Consejo local de Protección y Bienestar Animal

Funciones de la Secretaría Técnica

1. Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual debe ser comunicado a los miembros con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.
2. Elaborar las actas de las sesiones, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
3. Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.
4. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que se generen y/o aprueben.
5. Presentar al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal los documentos y asuntos que sean remitidos por los integrantes de la misma, e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.
6. Y las demás que le sean dadas por el reglamento interno del Consejo local de Protección y Bienestar Animal

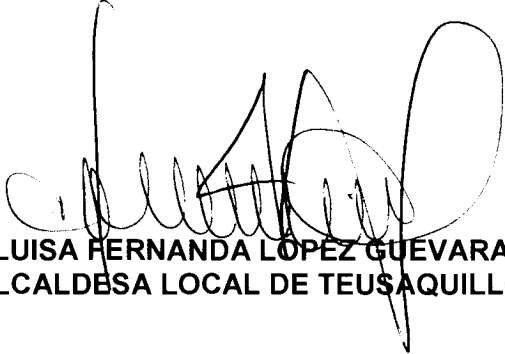
ARTÍCULO 18°. CAUSALES DE PERDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO(A): Se consideran los siguientes eventos

1. Renuncia presentada y aceptada ante la entidad, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
2. Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación y por quórum del consejo, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
3. Inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cuatro (4) sesiones ordinarias o extraordinarias acumuladas en el año.
4. Cualquier otra que dentro del reglamento interno del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal quede estipulada

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil dieciocho 2018.


LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Proyectó: María Alejandra Arias Mateus / Abogada contratista Despacho
Revisó: Leopoldo Valbuena / Asesor Jurídico Despacho